

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlócutorio No: 0228

Villavicencio, 10 JUN 2016

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACCIONANTE: HERMES ERNESTO MESA AMADO  
ACCIONADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO Y OTROS  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00251-00  
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

La parte actora en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, para que mediante trámite de esta naturaleza se accediera a sus pretensiones.

Recibido el escrito inicial, por auto del 12 de septiembre del 2014, se concedió un término de 10 días a la parte demandante, para que allegara copia de la demanda y sus anexos a fin de correr el respectivo traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso (folio 35-37); no obstante, con base en lo estatuido en el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013<sup>1</sup>, el Despacho considera innecesaria la exigencia del aporte del mencionado traslado.

<sup>1</sup> Párrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197

Sorteado dicho repara, se estiman cumplidos los requisitos formales para la presentación de la demanda y en consecuencia el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por HERMES ERNESTO MESA AMADO contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL; tramítense por el procedimiento establecido en los artículos 179 a 182 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL esta providencia, al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al PROCURADOR 49 Delegado ante esta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme las previsiones de los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO a los demandantes conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: La parte demandante deberá depositar la suma de \$150.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref. 2 (No. de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

QUINTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, NOTIFÍQUESE al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO la presente decisión y

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos.

REMÍTASELES de manera inmediata, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA y el inciso 5º del artículo 612 del C.G. del P.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDENAR a las entidades demandadas que alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y pretendan hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-1-4 del CPACA.

OCTAVO: INSTAR a las demandadas para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado